

**ORDENANZA N° 010 – 2007- A - MPA**

Atalaya, 09 de Junio del 2,007

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Atalaya, mediante Acuerdo N° 041 de Sesión Extraordinaria N° 017, de fecha 08 de Junio del 2007, sobre Aprobación del Reglamento de Elecciones 2007, para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local –CCL de la Provincia de Atalaya.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 197° y 199° modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población.

Que, la descentralización como forma de organización democrática del Estado en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, debe promover la relación adecuada entre el Estado y la sociedad civil, sobre la base de la participación y concertación en la gestión del gobierno, según el artículo 4 de la Ley de Bases de Descentralización.

Que, precisamente uno de los objetivos fundamentales de la Descentralización es el desarrollo de la ciudadanía y el emponderamiento de la misma a través del ejercicio oportuno y responsable de los derechos ciudadanos.

Que, es necesario normar la organización y ejecución de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Atalaya, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9°, 20° y 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27 972, el Concejo Municipal aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES 2007, PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el **REGLAMENTO DE ELECCIONES 2007** para elegir a los **REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL** ante el **CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL** de **ATALAYA**, el mismo que consta de Treinta (30) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias, y una (01) Disposición Final, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité Electoral de la Municipalidad Provincial de Atalaya designado en el Reglamento Aprobado, deberá informar de las acciones que realice, al Despacho de Alcaldía, para que éste a su vez dé a conocer al Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROV. DE ATALAYA  
Francisco De Asis Mendoza De Souza  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

## ORDENANZA N° 010 – 2007- A - MPA

ELECCIONES 2007 DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL  
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIAL DE ATALAYA

### REGLAMENTO DE ELECCIONES

#### TITULO I:

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento norma la organización y ejecución de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil para su participación en el Consejo de Coordinación Local Provincial de Atalaya (CCL), a realizarse en el mes de Junio del 2007; esta en concordancia con la Constitución Política del Perú Artículo 197 y la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 98°, 99°, 100° y 101°.

**Artículo 2°.-** Para llevar a cabo el Proceso electoral se nombra un Comité Electoral, el mismo que está integrado por Regidores y Funcionarios designados en el anexo de este reglamento, así como de Autoridades representantes de la población. Se solicitará la supervisión y asesoría de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, si el caso lo amerita.

#### TITULO II

#### DEFINICIONES, COMPOSICION Y REPRESENTACIONES

#### Artículo 3°.- Definición del CCL

El Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Atalaya, es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para promover el desarrollo local sostenible y en esa perspectiva, atender prioritariamente la lucha contra la pobreza social, la generación de empleo estable y el cuidado del medio ambiente y recursos naturales; cristalizado en el proceso de elaboración, aprobación y proposición de los instrumentos de planificación participativa y concertada local expresada en el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo. El CCL integra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Atalaya, como órgano de concertación ligada al Concejo Municipal. El CCL no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Por su naturaleza de órgano concertador, las decisiones en el CCL se toman mediante procesos de consenso, es decir por mutuo acuerdo entre las autoridades municipales y los representantes de la sociedad civil, sobre la base del principio de responsabilidad compartida entre autoridades, ciudadanos y sus organizaciones sociales. Las decisiones por consenso del CCL tienen carácter vinculante y por ello son ratificadas por el Consejo Municipal.

## ORDENANZA N° 010 – 2007- A - MPA

### Artículo 4°.- Composición del CCL

El Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Atalaya, tendrá la composición siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| a. Alcalde Provincial que lo preside.<br>(Pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde) | 1         |
| b. Regidores Provinciales.   | 7         |
| c. Alcaldes Distritales pertenecientes a la provincia de Atalaya                               | 3         |
| d. Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil: Cinco (05).                      | 5         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>16</b> |

### Artículo 5°.- Definición de las Organizaciones de la Sociedad Civil

1. Juntas Vecinales.-
2. Comunidades Nativas.-
3. Comités de Productores y Gremios empresariales.-
4. Gremios profesionales, asociaciones civiles, sindicatos y otros similares.
5. Organizaciones Mujeres.-

### Artículo 6°.- Representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil

La proporción de la sociedad civil será como mínimo el 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital. Referidas a las organizaciones e instituciones que tengan dependencias en dos o más distritos de la provincia. Para el caso de las Asociaciones, Federaciones u otras de carácter provincial que tengan asociados distritales; estos como instituciones autónomas independientes si pueden participar en sus distritos, sin dejar de pertenecer a su central provincial.

## TITULO III

## FUNCIONES

### Artículo 7°.- Funciones del CCL

Corresponde al Consejo de Coordinación Local:

- a. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo; así como las correspondientes políticas públicas locales e indicadores de desarrollo local sostenible. Elaborando dichos instrumentos oportunamente y debidamente sustentados. Con las facilidades de acceder a la información municipal respectiva.
- b. Proponer las prioridades en la inversión pública de envergadura provincial.
- c. Proponer proyectos de cofinanciación de obras para el desarrollo local.
- d. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e. Promover la organización de la sociedad civil, la participación y concertación, estableciendo incentivos para ello.
- f. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

## ORDENANZA N° 010 – 2007- A - MPA

### TITULO IV

#### MODALIDAD DE ELECCIONES

**Artículo 8°.-** El Proceso Electoral consta de los siguientes pasos:

- A. Convocatoria del Proceso Electoral,
- B. De la Inscripción de Organizaciones Sociales y Delegados
- C. De la Impugnación de las Organizaciones Sociales y Delegados
- D. De la Publicación del Padrón Definitivo
- E. De las Elecciones e Inscripción de Candidatos
- F. Del Cómputo y Proclamación de representantes elegidos.

### TITULO V

#### DEL PROCESO ELECTORAL

##### Capítulo I.- Convocatoria al Proceso y Capacitación

**Artículo 9°.-** La Municipalidad Provincial de Atalaya a través del Comité Electoral designado en Concejo Municipal, convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil a la Elección de sus Representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Atalaya; debiendo elegir cinco (05) Representantes, de acuerdo a los siguientes Segmentos:

1. Un (01) Representante de las Juntas Vecinales;
2. Un (01) Representante de las Comunidades Nativas;
3. Un (01) Representante de los Comités de productores y Gremios empresariales;
4. Un (01) Representante de las Asociaciones Civiles, Gremios Profesionales, Sindicatos y otros similares;
5. Un (01) Representante de las Organizaciones de Mujeres tales como: Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares, Comedores Infantiles y otros similares.

**Artículo 10°.-** La Municipalidad Provincial de Atalaya en mérito a la presente convocatoria, apertura el Libro de Registro de Organizaciones Sociales para que las Organizaciones de la Sociedad Civil del ámbito Distrital y Provincial, se inscriban a fin de participar en el Proceso Electoral.

**Artículo 11° .-** Convóquese a las Organizaciones Sociales de base, Comunidades Nativas y Campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, gremios profesionales, juntas vecinales y cualquier forma de organización de nivel provincial, con personería jurídica o probada actividad durante un lapso no menor de 06 meses; a inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales de la provincia de Atalaya.

## ORDENANZA N° 010 – 2007- A - MPA

### Capítulo II.- De la Inscripción de Organizaciones Sociales y Delegados

**Artículo 12°.-** Las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el Consejo de Coordinación Local Provincial, inscribirán a su organización adjuntando los siguientes:

#### **Requisitos para la Inscripción de Organizaciones Sociales e Integrantes**

1. Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Atalaya.
2. Documento que acredite el funcionamiento de su Organización por un espacio no menor de 02 años a la publicación de la Convocatoria (Inscripción en Registros Públicos, Resolución de funcionamiento o reconocimiento, Acta de Asamblea u otro documento).
3. Carta de Presentación del Delegado de la Organización firmada por el Presidente o Titular de la Organización Social participante, en caso que éste no participa en el Proceso Electoral.
4. Copia del DNI del Delegado que participa en el Proceso de Elecciones.

**Artículo 13°.-** Todos los Delegados inscritos tienen derecho a elegir y ser elegidos en el presente proceso electoral. Ningún Delegado podrá representar a más de una organización.

**Artículo 14°.-** La inscripción será efectuada por el Representante o Delegado de la organización de acuerdo al Cronograma establecido. Las organizaciones podrán inscribirse de acuerdo a su naturaleza en el Segmento correspondiente.

### CAPÍTULO III.- De la Capacitación a Participantes en el Proceso Electoral

**Artículo 15°.-** Se realizará Capacitaciones a representantes de las Organizaciones sociales del ámbito provincial, en temas referentes al CCL, sus Funciones, Composición y afines; durante el tiempo que dura la Convocatoria al Proceso de Elecciones.

### CAPÍTULO IV.- De la Impugnación de las Organizaciones y Delegados.

**Artículo 16°.-** Concluido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará las listas inscritas por organizaciones, con sus respectivos integrantes en cada segmento. Cualquier persona natural o jurídica que tenga pruebas de la falsedad de la información, puede impugnar la inscripción de una organización o Delegado de la Organización.

**Artículo 17°.-** La resolución de la impugnación contra las organizaciones y/o integrantes, si lo hubiera; son resueltas en única instancia por el Comité Electoral; sus decisiones son inapelables.

### Capítulo V.- De la Publicación del Padrón Definitivo

**Artículo 18°.-** Concluido el Proceso de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con la resolución de las Impugnaciones si hubiere; el Comité Electoral procederá a la publicación del Padrón Definitivo de Organizaciones Sociales y sus respectivo Delegados(as) aptos(as) para intervenir en las Elecciones dentro del ámbito de su Jurisdicción.

## ORDENANZA N° 010 – 2007- A - MPA

### Capítulo VI.- De la Inscripción de Candidatos.

**Artículo 19°.-** La inscripción de los Candidatos a representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, se realizará, por esta única vez, el mismo día de las Elecciones en el segmento al que pertenece y a propuesta de los integrantes de dicho Segmento, mediante Propuesta "A mano Alzada".

**Artículo 20°.-** Una misma persona, no podrá postular como candidato en más de un segmento. Para ser Candidato se requiere:

- Ser integrante inscrito de una organización inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad.
- No tener vínculo sanguíneo hasta el cuarto grado, ni afin hasta el segundo grado, con algún miembro del Concejo Municipal, funcionario municipal u otro candidato participante en este proceso.
- No prestar servicios a la Municipalidad provincial de Atalaya bajo ninguna modalidad;
- No tener deudas ni créditos pendientes con la Municipalidad Provincial de Atalaya.

### Capítulo VII.- De las ELECCIONES.

**Artículo 21°.-** Las Elecciones se desarrollarán en un solo día, en el mes de Junio 2007, fecha prevista por el Comité Electoral.

**Artículo 22°.-** Según la cantidad de Electores inscritos por Segmento, el Comité Electoral determinará una mesa de Sufragio por Segmento que funcionará el día de las Elecciones. Se destinará lugares adecuados de votación.

**Artículo 23°.-** El Comité Electoral en Acto Público sorteará de entre los electores con mayor grado de instrucción de la respectiva Mesa, a los miembros de Mesa, que a su vez serán tres (03), Presidente, Secretario y Tercer Miembro, Invitarán para este Acto a los Veedores. Si los Miembros de Mesa tienen vínculos sanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo, con algún candidato; serán cambiados aún en el Proceso de Votación, de comprobarse fehacientemente tal vínculo.

**Artículo 24°.-** En un mismo Centro de Votación funcionará todas las Mesas de Sufragio, desde las ocho horas (08.00 AM) hasta las quince horas (03.00 PM). El Escrutinio se efectuará inmediatamente después. Los Miembros del Comité Electoral supervisarán el normal desenvolvimiento de las Elecciones. La Fuerza Pública prestará la seguridad correspondiente.

Los Formatos de las Actas de las Mesas de Sufragio serán proporcionados a los Miembros de Mesa por el Comité Electoral.

La Oficina Nacional de Procesos electorales -ONPE, si estima conveniente podría enviar un veedor para el día de las Elecciones.